

Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvase proveer, Bucaramanga, 18 de junio de 2021



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA AUTO:

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: xxxx- I

La apoderada de la parte demandante descurre traslado frente a la solicitud emanada del Despacho, calendada 03 de febrero de 2021, indicando que el acuerdo de transacción suscrito entre las partes tendría efectos procesales en la medida que la parte demandada cumpliera lo allí pactado y, en razón a que la parte ejecutada no cumplió con las cuotas pactadas, se resolvió el contrato solicitando levantar la suspensión del proceso para continuar con el trámite.

Así las cosas, en principio, es de advertir que se imprimirá trámite a la segunda liquidación que obra al expediente, toda vez que sería la más actualizada presentada a la fecha.

Ahora bien, pese a que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, lo cierto es que no es factible impartir aprobación a la misma, toda vez que la misma no fue practicada atendiendo la orden de pago de fecha 1 de marzo de 2017 emanada de este despacho, por lo que, al tenor de lo estatuido por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P. se practicará en la forma siguiente y así mismo se le impartirá aprobación.

Mediante auto del 1 de marzo de 2017 se libró orden de pago por la obligación que se describe a continuación:

a.

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
SALARIO	666.666.00
CESANTÍAS	189.366.00
INTERESES DE CESANTÍAS	4.923.00
PRIMA DE SERVICIOS	189.366.00
VACACIONES	82.222.00
SUBTOTAL	1.132.543.00

- b. La suma de un salario diario de **\$26.666.00** desde el 11 de julio de 2015 hasta el 10 de julio de 2017, en el entendido que la sanción diaria se dejará de imponer el día que se cancele la obligación.
- c. Los intereses de mora sobre las prestaciones adeudadas a partir del 11 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones, siempre y cuando no se haya cancelado la obligación dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del contrato.
- d. Costas de proceso ordinario por valor de \$555.700.00.

Por otra parte, habrán de tenerse en cuenta en la actualización del crédito los siguientes abonos, junto con la fecha en la que se efectuaron:

ABONO	FECHA DE ABONO
800.000.00	28/04/2017
124.000.00	12/06/2017
676.000.00	16/06/2017
300.000.00	06/07/2017
500.000.00	12/06/2017

Teniendo claridad sobre el valor de la obligación y verificados abonos realizados a la obligación, se hace necesario recordar las reglas relativas a la imputación de pagos, según pasan a explicarse:

De acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, los pagos se deben abonar primero a intereses y luego a capital¹.

Conforme lo preceptuado en el artículo 2495 *ibídem*, según su naturaleza, **los créditos de primera clase** deben ser atendidos en el siguiente orden:

1. *Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.*
2. *Las expensas funerarias necesarias del deudor difunto.*
3. *Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.*
4. **Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.**
5. *Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses. El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.*
6. *Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados*". (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con la citada disposición legal, las deudas de carácter laboral estarían en el cuarto orden de la primera clase; no obstante, de acuerdo con el inciso 1º, artículo 157 del CST², modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, éstas tienen un privilegio excluyente sobre todos los demás créditos de dicha categoría.

En virtud de lo anterior, se tiene que el "capital" en la presente ejecución se encuentra constituido por los salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, y prima de servicios) debidas a la ejecutante, los cuales, ante la falta de pago, dieron lugar a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST³, también constituyen capital la compensación por vacaciones: luego entonces, la primera imputación debe hacerse necesariamente al capital debido por salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y compensación vacaciones así:

SALARIO	666.666.00
CESANTÍAS	189.366.00
INTERESES DE CESANTÍAS	4.923.00
PRIMA DE SERVICIOS	189.366.00
VACACIONES	82.222.00
SUBTOTAL	1.132.543.00

¹ "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."

² "Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás".

³ "Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo".

Pues bien, con el abono efectuado el 28 de abril de 2017⁴ se canceló el **salario adeudado** y con el saldo de dicho abono, correspondiente a \$133.333.00 más el abono de 12 de junio de 2017⁵ se canceló la obligación referente a **cesantías y los intereses a las cesantías**, quedando un abono de \$63.045.00., abono que sumado al abono realizado el 16 de junio de 2017⁶ produjo el pago de la **prima de servicios y las vacaciones**, quedando para dicha calenda saldada la obligación referida a prestaciones sociales y vacaciones, con un saldo a favor de la demandada de \$467.457.00.

Nótese cómo, las prestaciones en comento quedaron canceladas antes de que se cumplieran los dos años de que trata el canon 65 del C.S.T.; esto es, 23 meses y 4 días después de la terminación del contrato de trabajo.

Seguidamente, debe hacerse imputación de abonos a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, la que una vez impuesta, también debe considerarse como capital en la cuantía causada, por lo que, en el mandamiento de pago se condenó a la demandada a pagar a la actora la suma diaria de **\$26.666.00** por cada día de retardo, suma que se practicará teniendo como inicio el 11 de julio de 2015 y como fecha final el 15 de junio de 2017, *-toda vez que el 16 de junio de 2017 se cancelaron las prestaciones y vacaciones-* valor que corresponde a **\$18.506.204.00⁷**, en virtud de lo cual, el saldo de abono de **\$467.457.00⁸**, **\$300.000.00⁹** y **\$500.000.00¹⁰**, que suman **\$1.267.457.00** se imputarán al capital en cuestión. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación actualizada a la fecha corresponde a los siguientes valores:

INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$17.238.747.00
COSTAS PROCESO ORDINARIO:	\$555.700.00.
TOTAL:	\$17.794.447.00.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación por valor de **diecisiete millones setecientos cuarenta y un mil ciento quince pesos (\$17.794.447.00)**

NOTIFÍQUESE.



ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

⁴ \$800.000.00

⁵ \$124.000.00

⁶ \$676.000.00

⁷ Por 694 días.

⁸ Saldo abono de \$676.000.00.

⁹ Abono 6 de julio de 2017

¹⁰ Abono 12 de julio de 2017